

### REQUERIMIENTO DE PAGO

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Fermín Sánchez Real, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en C/ Pablo Iglesias nº 42, 2º A en la localidad de Plasencia, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. José Luis Silva Torosio se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento.

### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 1º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de falta de pago de las rentas o cuotas pactadas en el contrato de arrendamiento.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Cuarto.- Que el art. 37, letra a), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "falta de pago de las rentas".

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 79/2003 y el Real Decreto 949/1984

### ACUERDA

Requerir al interesado para que, en el plazo de ocho días a partir de la notificación del presente acto, proceda a regularizar su situación satisfaciendo la cantidad adeudada poniendo al día los pagos de la renta pactada en el contrato de arrendamiento, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere, acordando así por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo, apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese al ocupante el presente acuerdo, advirtiéndole que este acto no agota la vía administrativa, concediéndole un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Mérida, a 15 de marzo de 2004. El Director General de Vivienda.  
Fdo.: Enrique Álvarez González.

*ANUNCIO de 11 de junio de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y requerimiento de pago del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Félix Pardo González, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-56/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

## ANEXO

## PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Félix Pardo González de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán Nº 3, 2º B en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

## CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Félix Pardo González se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por falta de pago de las cantidades pactadas en el contrato de arrendamiento.

## RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurran cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 1º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento.

Tercero.- Que la letra a) del art. 37 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción de los contratos suscritos al amparo de dicho Decreto la de "falta de pago de las rentas".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 79/2003 y el Real Decreto 949/1984

## ACUERDA:

Primero.- Incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Félix Pardo González motivado por falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán Nº 3, 2º B en la localidad de Plasencia.

Segundo.- Prohibir, durante la sustanciación del Expediente y hasta su resolución definitiva, la aceptación de cualquier oferta que se realice a la Comunidad Autónoma de compra de la vivienda sujeta al procedimiento incoado mediante el presente acuerdo.

Tercero.- Nombrar Instructor del mismo a D. Fco. Javier Ordiales Bonilla, pudiendo ser recusado por alguna de las causas previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Mérida, a 15 de abril de 2003. La Directora General de Vivienda.  
Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

## REQUERIMIENTO DE PAGO

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D. Félix Pardo González, de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Gabriel y Galán Nº 3, 2º B en la localidad de Plasencia, siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

## CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D. Félix Pardo González se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por falta de pago de las rentas pactadas en el contrato de arrendamiento.

## RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los

beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 1º del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1964, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de falta de pago de las rentas o cuotas pactadas en el contrato de arrendamiento.

Tercero.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento en relación con el Real Decreto 949/1984, de 28 de marzo, de Transferencia de Funciones en Materia de Vivienda, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

Cuarto.- Que el art. 37, letra a), del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de "falta de pago de las rentas".

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por los citados Decreto 79/2003 y el Real Decreto 949/1984

#### ACUERDA

Requerir al interesado para que, en el plazo de ocho días a partir de la notificación del presente acto, proceda a regularizar su situación satisfaciendo la cantidad adeudada poniendo al día los pagos de la renta pactada en el contrato de arrendamiento, apercibiéndole de lanzamiento si no lo hiciere, acordando así por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo, apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese al ocupante el presente acuerdo, advirtiéndole que este acto no agota la vía administrativa, concediéndole un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Mérida, a 2 de junio de 2003. La Directora General de Vivienda.  
Fdo.: Isabel Ceballos Expósito.

*ANUNCIO de 11 de junio de 2004, sobre notificación de la Providencia de Incoación y requerimiento de pago del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D<sup>a</sup> María Dolores Rivero de la Cruz, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.*

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-59/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 11 de junio de 2004. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

#### ANEXO

##### PROVIDENCIA DE INCOACIÓN

Vistas las actuaciones de información previa, practicadas con arreglo a lo dispuesto en el art. 69.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y dirigidas a comprobar si los hechos denunciados pudieran ser constitutivos de causa legal de desahucio de D<sup>a</sup> María Dolores Rivero de la Cruz de la vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública, sita en Avda. Dolores Ibárruri Nº 128, bajo C en la localidad de Plasencia siendo titular de la misma, en calidad de arrendatario.

##### CONSIDERANDO

Único.- Que de dichas actuaciones se desprende la existencia de indicios racionales que permiten afirmar que D<sup>a</sup> María Dolores Rivero de la Cruz se halla presuntamente incurso/a en causa que justifica la iniciación del expediente administrativo de desahucio por falta de pago de las cantidades pactadas en el contrato de arrendamiento.

##### RESULTANDO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los